

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 29 de agosto de 2023.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida al correo institucional a través del aplicativo dispuesto por el Consejo De La Judicatura, la presente acción de tutela de SINKA S.A. contra la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA y ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA a fin de que le sean salvaguardados sus derechos fundamentales al debido proceso y petición

J.P.C.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: SINKA S.A.
Accionados: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
Radicación: 25377408900120230029900
Asunto: Auto Admite
Fecha de Auto: Agosto 29 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **SINKA S.A., a través de apoderado judicial**, a fin de que le sean salvaguardados derechos fundamentales *al debido proceso y petición*, y en contra de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA y ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA**.
- 2. SE RECONOCE** al abogado **JULIÁN DANIEL LÓPEZ MURCIA**, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y con las potestades enunciadas en el poder adjunto.
- 3. NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela, para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
- 4. INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que

todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.

5. En aras de garantizar el derecho de defensa de los convocados, **NOTIFÍQUESELES** por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** siguientes al enteramiento de la misma. Además, ante la imposibilidad de notificar a los interesados en el trámite objeto de reproche, súrtase el enteramiento por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micro sitio web provisto por la Rama Judicial a este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/home> a quienes se les concederá el mismo plazo para que se manifiesten. Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos por el actor, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
6. Bajo el amparo del canon 19 ibídem, **TÉNGASE** como prueba los documentos allegados con el escrito introductor y los que se aporten en el curso de esta instancia.
7. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93990d663b6781438652260be3cbfb8fb80f3259514686b4a4dea6003f37b58d**

Documento generado en 29/08/2023 04:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>